



Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,  
Jurídicas y Sociales

Salta, 7 de Febrero de 2017

RES. DECECO N° 024/17

Expte. N° 6068/15

**VISTO:**

Las presentes actuaciones en las que tramita la cobertura de un (1) cargo regular de Jefe de Trabajos Prácticos, con Dedicación Semiexclusiva, para la asignatura Derecho Público - Módulo I con extensión a Ciencias Políticas, de las carreras de Contador Público Nacional, Licenciatura en Administración y Licenciatura en Economía (Planes de Estudios 2003) que se dicta en Sede Salta (Res. CD-ECO N° 459/14), y;

**CONSIDERANDO:**

**Que** por Res. DECECO N° 184/15, fueron admitidos los siguientes aspirantes de conformidad al Reglamento de Concursos para la provisión de cargos de Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes de Primera Categoría (Resolución CS N° 661/88 y modificatorias N° 323/89, 522/89 y 069/90): Solá Díaz, María Cecilia; Quiroga, Karin Ianina; Barros, Ruth Raquel; López, Eduardo Adolfo; Jorge, Mariana; López, Marcelo René; Vorano, Valeria Raquel y Dipp, Soraya Fátima (fs.78).

**Que** con motivo de la sanción del Decreto PEN N°1.246/15, que homologa el Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de Instituciones Universitarias Nacionales, el Consejo Superior aprobó la Res. CS N° 276/15 por la que decidió suspender, por el término de seis (6) meses o hasta nueva disposición, los segundos concursos regulares en el mismo cargo en el que se encuentren designados los docentes de esta Universidad. A su vencimiento, dicha suspensión fue prorrogada por las Res. CS N° 644/15 (17/12/15), Res. CS N° 322/16 (28/08/16) y Res. CS 453/16 (27/10/16).

**Que** en el marco de la resolución antes señalada, esta Unidad Académica emitió la Res. DECECO N° 700/15 con motivo de encontrarse alcanzada la postulante Esp. Soraya Fátima Dipp, docente regular por primer concurso en el cargo para el que se convocara. De la situación de revista de la Esp. Dipp da cuenta el informe emanado de la Dirección General de Personal obrante a fs. 102.

**Que** la postulante Abog. Ruth Raquel Barros se dirige al Sr. Decano mediante nota de fecha 3/08/16 (fs. 100), solicitando que en virtud del tiempo transcurrido, se proceda a sustanciar el concurso de referencia, pretensión que reitera en nota de fecha 23/09/2016 (fs. 104).

**Que** la Coordinación Legal y Técnica emite informe, con fecha 21/11/2016 (fs. 113/114), en el que luego del pertinente análisis del caso expresa, "*....que la petición realizada por la postulante debe ser rechazada por no ajustarse a derecho el contenido de su pretensión*".

**Que** este Decanato hace suyo el despacho emitido por el Asesor Legal Externo de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, Dr. Alfredo Gustavo Puig, a fs. 115, que en lo pertinente expresa:

*"En autos se plantea la presunta situación de colisión entre distintos derechos originada en determinada normativa citada, respecto a la cual la Universidad se encuentra en proceso de armonización y sobre la que no se ha arribado, hasta la fecha, a una conclusión definitiva.*

*Ello, por si solo, determina la razonabilidad de la suspensión de los procesos de concurso en tanto su discernimiento, antes de la decisión arriba apuntada, provocaría la desnaturalización o alteración de derechos de quienes legítimamente los detentan o invocan en base al mismo marco de legalidad que sustentó su adquisición y en el que se apoya la Abog. Barros para peticionar.*





Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,  
Jurídicas y Sociales

...La exigencia de concurso público para el acceso y progreso en la carrera académica universitaria prevista en la ley de educación superior (conf. art. 51, Ley 24.521) se encuentra regulada en el art. 55 del Estatuto de esta Universidad Nacional de Salta que, en su parte pertinente, dice:

“...La permanencia en la misma categoría de los docentes regulares se realiza luego de dos concursos públicos y abiertos, por medio de sistemas de evaluación permanente por comisiones evaluadoras. El Consejo Superior reglamenta el régimen de permanencia en la categoría”.

Por su parte, el Convenio Colectivo para los Docentes de Instituciones Universitarias Nacionales (homologado por Decreto PEN N° 1246/15), en lo que al tema refiere, dice en su Art. 12:

“**Permanencia** - La permanencia en el cargo que el docente ordinario o regular hubiere alcanzado estará sujeta al mecanismo de evaluación periódica individual que se establezca en las Instituciones Universitarias Nacionales. Dichas evaluaciones individuales se realizarán cada cuatro años o en un tiempo mayor según lo establecido en la reglamentación de cada Institución Universitaria Nacional”.

De la lectura de ambos dispositivos legales y de los antecedentes obrantes en estas actuaciones, claro es colegir que se encuentran en juego distintos derechos sustentados en normas constitucionales, que son precisamente los que originan la suspensión de los concursos en trámite respecto a los segundos concursos de profesores regulares y ante los cuales, tal como surge de los fundamentos de los actos administrativos suspensivos, la universidad se encuentra en proceso de discernimiento y decisión.”

**Que**, en virtud de los argumentos expuestos, no corresponde entonces admitir lo solicitado por la Abog. Barros, quién además, en sus presentaciones, no ha controvertido la razonabilidad o legitimidad de los actos suspensivos habiéndose limitado a peticionar solo “...se dé trámite al concurso público de la referencia”.

**POR ELLO:** En uso de las atribuciones que le son propias,

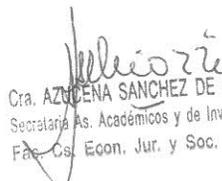
**EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS,  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Rechazar** la presentación efectuada por la Abog. Ruth Raquel Barros obrante a fs. 100, reiterada a fs. 104, de autos, por los motivos expuestos en el exordio.

**Artículo 2°.-** Hágase saber a la interesada que contra la decisión aquí dispuesta podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de 10 días (art. 84 RLPAN), ante la misma autoridad que dictó el acto, o recurso jerárquico en el plazo de 15 días (art. 89 RLPAN), ante el Consejo Directivo de la Facultad.

**Artículo 3°.-** Notifíquese a la interesada, publíquese, regístrese y archívese.

AGP/Aig.

  
Cra. AZUCENA SANCHEZ DE CHIOZZI  
Secretaría As. Académicos y de Investigación  
Fac. Cs. Econ. Jur. y Soc. - UNsa.



  
Cr. Hugo Ignacio Llimos  
VICE DECANO  
Fac. Cs. Econ. Jur. y Soc. - UNsa